

**Tema:** Modifica Ord. 626/93 y deroga Ord. 2015/04.

Fecha. 09/08/05

**Derogada por Ord. Nº 2810/2010.**

## **ORDENANZA Nº 2069/05**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 2015/04, derogatoria de la Ordenanza Municipal Nº 1953/04, modificatoria de la Ordenanza Nº 626/93 y las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza Nº 1953/04 se actualizaron los montos de ingresos familiares, por debajo de los cuales se eximían a los jubilados y pensionados, de impuestos y tasas municipales previstos por la Ordenanza Nº 626/93;

que luego la Ordenanza Nº 2015/04 derogó la norma citada, conservando el espíritu de la exención pero tornando confuso el alcance de la norma sobre la población beneficiaria;

que este Concejo ha recibido un informe de la Secretaria de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande, Sra. María Esther Martínez, en el cual se proponen una serie de correcciones y agregados respecto a lo ordenado por las normas antes citadas basado en las experiencias y conocimientos de las necesidades sociales y económicas de nuestra población;

que en base a este informe surge la necesidad de dar un ordenamiento teniendo en cuenta que es necesario hacer correcciones para lograr una norma mas justa y equitativa para todas las personas que por su delicada situación económica no pueden afrontar la carga impositiva municipal;

que es necesario unificar en un solo texto las modificaciones a la Ordenanza Nº 626/93, por cuestiones de ordenamiento legislativo, claridad e interpretación de las normas.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal Nº 626/93, en el artículo 166º, inciso d) que quedará redactado de la siguiente manera:

**Inc d)** Están exentos del impuesto establecido por el presente Título:

· las personas mayores de sesenta (60) años que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800).

· las personas discapacitadas que acrediten Certificado de Discapacidad expedida por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud , previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 48, que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800).

Los requisitos para acogerse a la exención planteada en el presente inciso, se acreditará mediante informe social efectuado por la Secretaria de Asuntos Sociales.

Anualmente se actualizarán los datos para determinar la modificación o no de las condiciones económicas de los beneficiarios.

**Art. 2º) MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal Nº 626/93, en el artículo 176º, inciso c) que quedará redactado de la siguiente manera:

**inc. c)** Están exentos del impuesto establecido por el presente Título:

· las personas mayores de sesenta (60) años que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800).

· las personas discapacitadas que acrediten Certificado de Discapacidad expedida por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud , previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 48, que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800).

Los requisitos para acogerse a la exención planteada en el presente inciso, se acreditará mediante informe social efectuado por la Secretaria de Asuntos Sociales.

Anualmente se actualizarán los datos para determinar la modificación o no de las condiciones económicas de los beneficiarios.

**Art. 3º) MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal Nº 626/93, en el artículo 193º, inciso a) que quedará redactado de la siguiente manera:

**Inc. a)** Están exentos del impuesto establecido por el presente Título:

- las personas mayores de sesenta (60) años que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800).
- las personas discapacitadas que acrediten Certificado de Discapacidad expedida por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud , previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 48, que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800).

Los requisitos para acogerse a la exención planteada en el presente inciso, se acreditará mediante informe social efectuado por la Secretaría de Asuntos Sociales.

Anualmente se actualizarán los datos para determinar la modificación o no de las condiciones económicas de los beneficiarios.

**Art. 4º) DEROGUESE** la Ordenanza Municipal Nº 2015/04.

**Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 09 DE AGOSTO DE 2005.**

**Gy/OMV**